

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 063-2020-R.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01076197) recibido el 06 de junio de 2019, por medio del cual señor FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO solicita acumulación por tiempo de servicios al Estado, Incorporación al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530 y pago completo de vacaciones truncas.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 292-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, se cesó, a partir del 01 de enero de 2019, al docente FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha; FINALIZANDO el vínculo laboral del mencionado docente con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral; AGRADECIENDO, al docente cesante por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docentes adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad; DISPONIENDO que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente, según detalle: Monto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) S/ 2,012.62 y Monto por Vacaciones Truncas-2018 (enero y febrero 2019) S/. 1,564.00;

Que, mediante el Escrito del visto el señor FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO solicita por cese laboral, acumulación por tiempo de servicios e incorporación al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530 y pago completo de su derecho vacaciones 2019, argumentando que "mediante la Resolución Directoral N° 000481 de fecha 29.03.1988 que se presenta en autos otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACION UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 15 LA VICTORIA - SAN LUIS, cese como profesor del sector educación del Estado a mi solicitud a partir del 01.03.88, reconociéndome 28 años y 21 días, de servicios oficiales ininterrumpidos incluidos los 04 años de estudios profesionales no simultáneos, -otorgándome una PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA NIVELABLE, que conforme a la Boleta de Pago que presento en autos a la fecha representa la suma de S/. 1,480.96 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 96/100 NUEVOS SOLES); y que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 077-2008-CU de fecha 24.04.2008 que se presenta en autos, ingresé como docente ordinario categoría Auxiliar a Dedicación Exclusiva a la carrera pública docente universitaria en la Facultad de Ingeniería Mecánica (FIME) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; y con Resolución Consejo Universitario N° 292-2018-CU de fecha 20.12.2018 que se presenta en autos, se me cesó de oficio a partir del 01.01.2019, por la causal de límite de edad de 75 años, reconociéndome el Tiempo de Servicios de 25 años 08 meses 30 días con la nota de "SIN REGIMEN DE PENSIONES; por imperio del art. 88.10 de la Ley Universitaria No. 30220 en concordancia con el Estatuto de la Universidad es DERECHO DEL DOCENTE: "Gozar las vacaciones pagadas de 60 días al año" (sic); siendo mi remuneración mensual conforme a las dos últimas Boletas



de Pago la suma de S/. 3,800.00, corresponde por DERECHO VACACIONAL la suma de S/. 7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y no la suma de S/. 6,224.00 abonado como parte de pago, siendo el faltante la suma de S/. 1,376.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que solicito se me regularice a la brevedad posible; para el cálculo de la pensión que deberá otorgarme la Universidad, conforme se explicita en el Art. 11 del "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el D.L. N° 19990 - D.L. N° 20530; asimismo, procede la ACUMULACION DE SERVICIOS conforme se explicita en el Art. 12 de la ley; finalmente, es procedente que la Universidad me otorgue el derecho pensionario petitionado de conformidad con el art. 13 de la Ley";

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante los Informes N°s 470, 602, 724 y 838-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveídos N°s 532, 640, 801, 934-2019-ORH-UNAC recibidos el 25 de julio, 11 de setiembre, 29 de octubre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente; manifiesta que se ha verificado la Resolución N° 292-2018-CU donde resuelve cesar a don FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO por causal de límite de edad, le corresponde Compensación por Tiempo de Servicios (25 años, 08 meses y 30 días al 31 de diciembre de 2018) el monto de S/ 2,012.62 y Vacaciones Truncas por el monto de S/ 1,564.00, de acuerdo al Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, indicando que ambas compensaciones han sido calculados correctamente; y que el mencionado ex docente ya cobró los beneficios sociales; adjunta la Constancia de Haberes y Descuentos N° 27-2019-RR.HH. donde se detalla a precisión el tiempo de servicios del referido ex docente, indicando 25 años y 09 meses al 31 de diciembre de 2018; asimismo, manifiesta que el ex docente nunca estuvo registrado en el régimen de pensiones de la Ley N° 20530, debido a que es pensionista en el Magisterio bajo la Ley N° 20530; finalmente precisa que el pago del CTS al ex docente en mención se sustentó a razón de la Constancia de Haberes y Descuentos N° 27-2019-RR-HH, emitida por el Área de Pensiones y Liquidaciones de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe Legal N° 069-2020-OAJ recibido el 17 de enero de 2020, ante la evaluación de los actuados, deduce por los diversos informes de la Oficina de Recursos Humanos y la copia de la boleta adjunta por el ex docente FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO, que éste nunca aportó al fondo de pensiones D.L. N° 20530 desde que empezó a laborar en la Universidad Nacional del Callao, por lo que no puede estar considerado en este Régimen Pensionario en esta Casa Superior de Estudios; sobre lo concerniente a la solicitud de acumulación de tiempo de servicios el Informe Técnico N° 101-2015-SERVIR/GPGSC señala que solo procederá la acumulación del tiempo de servicios para efectos de la progresión profesional y no para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro beneficio económico, tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiéndose al Estado como Único empleador, resultando factible la acumulación de servicios solo para efectos en la progresión de carrera, señalando que: "(...) El tiempo de servicios generado en A no se acumula con el que se vaya a generar en B, porque el primero fue materia de liquidación (...)"; en tal sentido, deberá entenderse que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, y que el Tiempo de servicios, no es sino el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera); por lo que bajo dichos conceptos resulta improcedente el extremo de acumulación de tiempo de servicios solicitado por el recurrente dado que tiene como finalidad el incremento del monto recibido; finalmente señala lo establecido en los Arts. 1 y 4 de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 08 de mayo de 2017, donde se establece que "La presente Resolución es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen"; y "Las entidades señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, remitirán la solicitud recibida con la información contenida en el Anexo II y III que forman parte integrante de la presente Resolución: Anexo I, II y III. El expediente, deberá ser remitido en un solo legajo individual foliado y en la contra carátula deberá constar un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos"; por todo ello, recomienda que procede Declarar improcedente el pedido de Acumulación de Tiempo de Servicios, así como el de incorporación al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, y supuesto pago completo de vacaciones truncas en razón que la Oficina de Recursos Humanos, como Órgano Técnico a cargo de remuneraciones, señala que ha sido calculado correctamente dicho beneficio; y disponer que la Oficina de Recursos Humanos proceda a informar a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN

PREVISIONAL sobre lo solicitado por el señor FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO, bajo responsabilidad;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 069-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de enero de 2020; al registro de atención del sistema de trámite documentario recibido del despacho rectoral el 21 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Acumulación de Tiempo de Servicios, así como el de incorporación al Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, y supuesto pago completo de vacaciones trucas al señor **FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO**, en razón que la Oficina de Recursos Humanos, como Órgano Técnico a cargo de remuneraciones, señala que ha sido calculado correctamente dicho beneficio; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** proceda a informar a la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL** sobre lo solicitado por el señor FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO, bajo responsabilidad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, URBS, e interesado.